

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29364 *REAL DECRETO 1554/1990, de 30 de noviembre, por el que se incluyen las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata en el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.*

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en su disposición adicional quinta, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del FORPPA, pueda hacer extensivo el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas a aquellos productos agrarios cuya protección de calidad tenga especial interés económico o social.

Habiendo quedado suficientemente demostrado que la incidencia del medio natural y la aplicación de técnicas específicas de cultivo, en las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata, inciden claramente en su calidad, resulta de la mayor conveniencia el amparar bajo la forma prevista en la legislación vigente a aquellos productores que se esfuerzan por obtener productos suficientemente diferenciados como para ser clasificados en categorías superiores.

Con la inclusión de estos productos en el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas se derivarán para las zonas productoras mejoras en los órdenes económico y social.

En consecuencia, una vez oídos los sectores interesados y visto el acuerdo adoptado por el FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensivo a las frutas de hueso, las frutas de pepita, las fresas, los fresones, la chufa y la horchata el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29365 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se prorroga por un año, a partir del 28 de noviembre de 1990, la autorización para el transporte de mercancías peligrosas de los pesticidas de la clase 6.1 y azufre de la clase 4.1, apartado 2.º, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

A fin de realizar las pruebas tendentes a su posible implantación definitiva en la normativa interna española, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, punto 3.º del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, se autorizó por Resolución de 13 de junio de 1986, el transporte de los pesticidas de la clase 6.1, y azufre de la clase 4.1, apartado 2.º, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Dicha autorización, que fue posteriormente prorrogada hasta el día 28 de noviembre de 1990, obedece a motivos y problemas que desaparecerán tan pronto como se recojan en la normativa interna española, las previsiones de la Reglamentación Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (lo que se halla en curso de realización), pero que hasta entonces es necesario contemplar y resolver.

Por todo lo expuesto se acuerda prorrogar por el plazo de un año, a partir del día 28 de noviembre de 1990, la autorización otorgada por la mencionada Resolución de 13 de junio de 1986, para el transporte de los pesticidas de la clase 6.1, y azufre de la clase 4.1, apartado 2.º, a), conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Se exceptúa el marginal 10.315 que se regirá por el artículo 3.º apartado 3.º del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

29366 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se prorroga por un año a partir del 21 de noviembre de 1990, la autorización para el transporte de mercancías peligrosas de las pinturas, barnices y tintas de imprimir conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).*

A fin de realizar las pruebas tendentes a su posible implantación definitiva en la normativa interna española, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, punto 3.º del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, se autorizó por Resolución de 9 de abril de 1986, el transporte de pinturas, barnices y tintas de imprimir, conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Dicha autorización, que fue posteriormente prorrogada hasta el día 21 de noviembre de 1990, obedece a motivos y problemas que desaparecerán tan pronto como se recojan en la normativa interna española, las previsiones de la Reglamentación Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (lo que se halla en curso de realización), pero que hasta entonces es necesario contemplar y resolver.

Por todo lo expuesto se acuerda prorrogar por el plazo de un año, a partir del día 21 de noviembre de 1990, la autorización otorgada por la mencionada Resolución de 9 de abril de 1986, para el transporte de pinturas, barnices y tintas de imprimir, conforme a las prescripciones establecidas a tal efecto en el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Se exceptúa el marginal 10.315 que se regirá por el artículo 3.º apartado 3.º del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29367 *ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se actualiza el anejo II del Reglamento de Clasificación, Envasado, Etiquetado de Pinturas, Barnices, Tintas de Imprimir, Colas y Productos Afines, aprobado por Real Decreto 149/1989.*

El Reglamento de Clasificación, Envasado y Etiquetado de Pinturas, Barnices, Tintas de Imprimir, Colas y Productos Afines, aprobado por Real Decreto 149/1989, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14), se dictó en base a las normas de la Comunidad Económica Europea, reguladoras de esta materia, constituidas, fundamentalmente por la Directiva 77/728/CEE y posteriores modificaciones.

Producida mediante la Directiva 89/451/CEE, de 17 de julio de 1989 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 216/75 del 27), una nueva adaptación al progreso técnico, se lleva a efecto la armonización de nuestra legislación mediante la presente Orden, que

actualiza el anejo II del citado Reglamento, en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 149/1989.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, tengo a bien disponer:

Primero.—El punto 1 del anejo II del Reglamento de Clasificación, Envasado y Etiquetado de Pinturas, Barnices, Tintas de Imprimir, Colas y Productos Afines, aprobado por Real Decreto 149/1989, de 3 de febrero, referido al contenido total de plomo, se modifica sustituyendo el valor numérico 0,25 por 100 por el de 0,15 por 100, quedando inalterado el resto del texto.

Segundo.—Se establece el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden, para que los fabricantes e importadores de los productos afectados se adapten a lo dispuesto en la misma.

Madrid, 29 de noviembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Industria y Energía.

29368 ORDEN de 29 de noviembre de 1990 por la que se modifican los anejos técnicos del Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

El Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se dictó en base a las normas de la Comunidad Económica Europea reguladoras de esta materia, constituidas fundamentalmente por la Directiva 67/548/CEE y posteriores modificaciones.

Como consecuencia de la trasposición de las Directivas 86/431/CEE, de 24 de junio, y 87/432/CEE, de 3 de agosto, se introdujeron diversas modificaciones al citado Reglamento mediante el Real Decreto 725/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), y a Orden de 7 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), respectivamente.

Producida mediante la Directiva de la Comisión 88/490/CEE, de 22 de julio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número

L 259/1, de 19 de septiembre), una nueva adaptación al progreso técnico, se lleva a efecto la armonización de nuestra legislación mediante la presente Orden, que modifica los anejos del citado Reglamento, en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 2216/1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Primero.—En el prólogo del anejo I del Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, se añade, después de la nota E, incluida por Real Decreto 725/1988, de 3 de junio, la nota F.

«Nota F.

Esta sustancia puede contener un estabilizante. Si el estabilizante cambia las propiedades de peligrosidad de la sustancia, tal como se indica respecto al etiquetado en el anejo I, la etiqueta deberá redactarse siguiendo las reglas de etiquetado de las preparaciones peligrosas.»

Segundo.—Se modifica el anejo 1 del Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, en cuanto a las sustancias incluidas en el mismo que a continuación se relacionan, cuyas denominaciones, números CAS, clasificación y etiquetado serán los que figuren como anejo 1 de la presente Orden:

Número CEE 006-038-00-4.
Número CEE 017-009-00-0.
Número CEE 601-007-01-4.
Número CEE 601-021-00-3.
Número CEE 601-022-00-9.
Número CEE 601-026-00-0.
Número CEE 602-001-00-7.
Número CEE 602-006-00-4.
Número CEE 602-012-00-7.
Número CEE 602-013-00-2.

Número CEE 602-023-00-7.
Número CEE 602-027-00-9.
Número CEE 602-028-00-4.
Número CEE 602-044-00-1.
Número CEE 603-024-00-5.
Número CEE 603-055-00-4.
Número CEE 605-003-00-6.
Número CEE 606-002-00-3.
Número CEE 606-030-00-6.

Tercero.—A la lista de sustancias peligrosas contenidas en el anejo 1 del Reglamento se añaden las incluidas en la relación que se publica como anejo 2.

Madrid, 29 de noviembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.

ANEXO I.

NUMERO CAS	NUMERO CEE	DENOMINACION DE LA SUSTANCIA	INDICACION DE PELIGRO	FRASES (R)	FRASES (S)
95-06-7	006-038-00-4	N.N DIETILDITIOCARBAMATO DE 2-CLOROALILO; (SULFATO,ISO). NOTA E	T	45-22	53-44
7790-98-9	017-009-00-0	PERCLORATO DE AMONIO	O	9-44	14-16-27-36/37
--	601-007-01-4	HEXANO MEZCLA DE ISOMEROS (conteniendo más del 88 n-hexano)	F, Xn	11-20-40	9-16-24/26-29-61
108-88-3	601-021-00-3	TOLUENO	F, Xn	11-20	16-25-29-33
1330-20-7	601-022-00-9	XILENO, MEZCLA DE ISOMEROS (si el punto de destello < 21°C).	F, Xn	11-20/21-38	16-25-29
100-42-5	601-026-00-0	ESTIRENO NOTA D	Xn	10-20-30/38	23
74-87-3	602-001-00-7	CLOROMETANO; (CLORURO DE METILO).	F, Xn	13-20-40-48	9-16-33
67-66-3	602-006-00-4	TRICLOROMETANO; (CLOROFORMO)	Xn	20/22-38-40-48	36/37
107-06-2	602-012-00-7	1,2 -DICLOROETANO; (CLORURO DE ETILENO). NOTA E	F, T	45-11-22-36/37/38	53-16-29-44
71-55-6	602-013-00-2	1,1,1-TRICLOROETANO; (METIL-CLOROFORMO) NOTA F	Xn	20	24/25
75-01-4	602-023-00-7	CLORURO DE VINILO; (CLOROETILENO). NOTA D	F T	45-13	53-9-16-44